

AUTO No. EPA-AUTO-1037-2024 DE lunes, 29 de julio de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE AUTO DE INICIO A TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA DE CARTAGENA S.A.S E.S.P Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 0200080014953724001 en la plataforma de Vital del Ministerio de Ambiente la empresa PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA DE CARTAGENA S.A.S .E.S.P, identificada con NIT 800.149.537-6, a través del Señor DANIEL ALBERTO CORREA LONDOÑO, actuando en calidad de representante legal radicó solicitud de licencia ambiental para el “Proyecto Termoeléctrico Mamonal de 72 MW” a ser desarrollado en la Zona Industrial de Mamonal en la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C.

Que la solicitud fue presentada con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

Que en virtud de lo anterior se expidió el Auto No. EPA-AUTO-0963-2024 DE martes, 16 de julio de 2024, dentro del cual en la parte considerativa se cometió un error de transcripción al establecer que de acuerdo con el ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, para los proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción identificados en el artículo mencionado, señalando que para el trámite se trataba del numeral que establece: “Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos”.

Que, por lo anterior debe corregirse lo señalado en la parte considerativa del AUTO No. EPA-AUTO-0963-2024 DE martes, 16 de julio de 2024, puesto que lo correcto es el numeral 4 literal a del mismo artículo ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3., que dispone “a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a diez (10) y menor de cien (100) MW”.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.



La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la corrección del acto administrativo es procedente de oficio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, cuando dispone: "ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

Que el ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, para los proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción, entre los que se encuentra en el numeral 4 literal a "a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a diez (10) y menor de cien (100) MW".

Que en virtud de lo expuesto, es necesario corregir la parte considerativa del Auto No. EPA-AUTO-0963-2024 DE martes, 16 de julio de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA INICIO A TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA DE CARTAGENA S.A.S .E.S.P Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en el sentido que se trata de una licencia para la actividad de "a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a diez (10) y menor de cien (100) MW".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el del Auto No. EPA-AUTO-0963-2024 DE martes, 16 de julio de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA INICIO A TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA DE CARTAGENA S.A.S .E.S.P Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en su parte considerativa al señalar que se trata de un trámite de licencia ambiental para la actividad de "a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a diez (10) y menor de cien (100) MW", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA DE CARTAGENA S.A.S .E.S.P, identificada con NIT 800.149.537-6, a través de su representante legal DANIEL ALBERTO CORREA LONDOÑO, mediante el correo electrónico electrónicos notificaciones@proelectrica.com; juli.perez@proelectrica.com; conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
Director General Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena


Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica